



“Comunicado sobre Atención de Consultas relacionadas al proceso de despacho aduanero de mercancías”

Estimados Operadores de Comercio Exterior:

Con el objetivo de **optimizar** la atención a las consultas relacionadas con los trámites de las Declaraciones Aduanera de Mercancías (DAM), se recuerda que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129° de la Ley General de Aduanas, además del importador, **el Agente de Aduanas es quien cuenta con la representación legal para tramitar el despacho aduanero de las mercancías.**

Por lo tanto, las consultas vinculadas a este proceso deberán realizarse **por los representantes debidamente acreditados ante la Autoridad Aduanera por los Agentes de Aduanas**, tales como el Representante Aduanero, Auxiliar de Despacho o Gerente General, conforme al [Anexo 3 del Reglamento de la Ley General de Aduanas](#) a través de nuestros [canales virtuales, telefónicos o presenciales](#).

No obstante lo indicado en el párrafo precedente, también se atenderán las consultas efectuadas desde todos los correos electrónicos y números telefónicos registrados por el Agente de Aduanas ante la SUNAT, según el “[Manual para la Modificación de la Información del Operador de Comercio Exterior](#)”.

Finalmente, cabe señalar que el procedimiento de duda razonable durante el despacho de una DAM se encuentra regulado por el [Procedimiento DESPA-PE.01.10a, versión 7](#), por lo que toda la **documentación, información o comunicación relacionada deberá ser presentada de forma digitalizada, ya sea mediante la atención de los requerimientos formulados por la autoridad aduanera o a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT**, y no a través de correos electrónicos dirigidos a especialistas y/o directivos.

Agradecemos su comprensión y colaboración para **optimizar el proceso** de atención de consultas.

Atentamente,

Intendencia Nacional de Control Aduanero

Callao, 15 de marzo de 2025